



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

07 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00212 - 00
Demandante	Sandra Paola Agudelo Quiceno en representación de su hija S.M.A.
Demandado	Luis Miguel Mesa Ramírez
Asunto	Inadmisión Demanda
Auto No.	862

### OBJETO:

Previo a estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por la señora **SANDRA PAOLA AGUDELO QUICENO** a través de apoderada, en contra del señor **LUIS MIGUEL MESA RAMÍREZ**, proceso que nos correspondió por reparto, encuentra el Despacho procedente desde ya INADMITIR la petición de ejecución conforme el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se REQUERIRÁ a la apoderada y a su representada, para que manifiesten a este Despacho si lo que desean es iniciar una demanda nueva con base en el mismo título ejecutivo o por el contrario continuar con la demanda ejecutiva de alimentos que aún se encuentra activa en este Despacho Judicial en contra del demandado, a la cual le fue asignado el número de Radicación 2019-00209-00, en estado de ejecución.

Recibida la información previamente requerida, se procederá a revisar los presupuestos legales para imprimir el trámite correspondiente en la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días a la parte, para que cumpla lo aquí ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda conforme lo expuesto en precedencia. En consecuencia, **REQUERIR** a la apoderada y a su representada, para que manifiesten a este Despacho si lo que desean es iniciar una demanda nueva o por el contrario continuar con la demanda ejecutiva de alimentos que aún se encuentra activa en este Despacho Judicial en contra del demandado, a la cual le fue asignado el número de Radicación 2019-00209-00.

Conceder el **término de cinco (5) días** para que se cumpla con la carga impartida so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO: RECIBIDA** la información solicitada, se resolverá sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda.

**TERCERO: ABSTENERSE** de reconocer personería a la doctora FRANCIA ELENA VARELA ACOSTA hasta tanto se cumpla lo dispuesto en los numerales anteriores.

**NOTIFÍQUESE**



**WILMAR SOTO BOTERO  
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 158**

**Cartago, 08 de septiembre de 2021.**

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario.